



Expediente: **056070645005**
Radicado: **RE-02104-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/06/2026** Hora: **08:11:59** Folios: **16**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado **CE-03653-2025** del 27 de febrero de 2025, la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, con Nit 901177684-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, y la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con Nit 900399718-7, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, presentaron ante CORNARE solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria **017-6875 y 017-6874**, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia

2. Que en atención al radicado anterior, mediante Auto **AU-00804-2025** del 27 de febrero de 2025, la Corporación da inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

3. Que mediante oficio **CI-00480-2025** del 31 de marzo de 2025, funcionarios técnicos de la Corporación, solicitan a la oficina jurídica se realice suspensión del trámite ambiental presentado con radicado CE-03653-2025 del 27 de febrero de 2025, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente.

“...Se solicita suspender el trámite ambiental por el término de 30 días calendario, presentado con radicado CE-03653-2025 de 27 de febrero de 2025, Auto de inicio 00804-2025 de 27 de febrero de 2025, toda vez que se encuentra en evaluación técnica por parte de los funcionarios de la Corporación, apoyados en otras oficinas de Cornare, y se encuentra dentro de los términos de ley para conceptuar sobre el trámite ambiental...”

4. Que mediante Auto **AU-01274-2025** del 01 de abril de 2025, notificado electrónicamente el día 01 de abril de 2025, la Corporación dispone suspender **EL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, iniciado mediante Auto **AU-00804-2025** del 27 de febrero de 2025, presentado por la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, con Nit 901177684-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, y la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con Nit 900399718-7, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, por el término de un (01) mes, a partir de la notificación del mencionado acto.

5. Que mediante oficio interno con radicado **CI-00768-2025** del 16 de mayo de 2025, técnicos de la Corporación orden a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, que se prorrogue la suspensión del trámite ambiental argumentando entre otras cosas, los siguiente: *“Se solicita continuar con la suspensión del trámite ambiental: ‘Solicitud de aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural’, con Auto de inicio AU-00804-2025 de 27 de febrero de 2025 en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 017-6874 y 017-6875, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio del Retiro - Antioquia, hasta que no se defina procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, impuesto mediante la Resolución RE-03219-2024 de 23 de agosto de 2024”*

6. Que mediante Resolución **RE-01795-2025** del 19 de mayo de 2025, notificada electrónicamente el día 21 de mayo de 2025, la Corporación **PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado mediante radicado **CE-03653-2025** del 27 de febrero de 2025, por la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, con Nit 901177684-6, a través de su representante

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con Nit 900399718-7, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, o quien haga sus veces al momento, **hasta tanto se resuelva el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental contenido en el expediente 056070344167**

7. Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, mediante correspondencia externa con radicado **CE-09950-2025** del 05 de junio de 2025, el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, en calidad de representante legal de la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, con Nit 901177684-6, presentó ante la Corporación recurso de Reposición, aduciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“...Reponer la Resolución No. RE-01795-2025 del 19 de mayo de 2025, por medio de la cual se prorroga de manera indefinida la suspensión del trámite de aprovechamiento forestal radicado bajo el número CE-03653-2025, por carecer de motivación técnica suficiente, desconocer el debido proceso, vulnerar principios esenciales del procedimiento administrativo y constituir una decisión incongruente, arbitraria e injustificada y en consecuencia se solicita levantar la suspensión del trámite ambiental de aprovechamiento forestal...”

8. Que en atención a lo argumentado en el recurso de reposición, mediante Auto **AU-02469-2025** del 25 de junio de 2025, la Corporación procedió abrir a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, hecho ocurrido el día 3 de julio de 2025 vía correo electrónico, el escrito presentado por la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, con Nit 901177684-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, ordenando de oficio a la unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizar visita técnica en los predios con folios de matrícula inmobiliaria **017-6875 y 017- 6874**, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia, con el fin de verificar el inventario georreferenciado aportado; haciendo muestreo y verificando la mitad más uno de los individuos que se encuentran en pie en los predios antes mencionados, según el inventario forestal presentado en la solicitud inicial **CE-03653-2025** del 27 de febrero de 2025

9. Que funcionarios de la Corporación procedieron con la evaluación según lo ordenado en el Auto **AU-02469-2025**, emitiendo el informe técnico **IT-08432-2025 del 31 de julio de 2025**, la cual es parte integral de la Resolución RE-05803-2025 del 29 de diciembre de 2025, notificado electrónicamente el día 05 de enero de 2026, la Corporación Resuelve el recurso de reposición, en el sentido de reponer lo ordenado mediante los actos administrativos Auto AU01274-2025 del 01 de abril de 2025, y prorrogado mediante RE-01795-2025 del 19 de mayo de 2025. Así mismo en el artículo segundo del precitado acto administrativo, se ordena a la oficina de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, continuar con la evaluación del trámite de aprovechamiento forestal, solicitado mediante radicado CE-03653-2025 del 27 de febrero de 2025

9.1. De otro lado, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se requiere a los interesados, para que alleguen y den cumplimiento a la siguiente información complementaria:

- “1. Inventario forestal ajustado de los árboles en pie, para los cuales se solicita el permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que se realizó una nueva tala sin autorización.*
- 2. Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.*
- 3. Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (Cyathea sp), ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.*
- 4. Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.*
- 5. Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.*

6. Licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto “Monte Sereno Villas Campestres” se puede desarrollar en los predios con FMI 017-6874 y 017-6875, así como los diseños y sus obras complementarias en formato Shapefile o KMZ.

7. Realizar la recolección y disposición adecuada de los residuos vegetales, producto de la tala identificada y realizada sin la respectiva autorización y presentar las respectivas evidencias...”

10. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-1363-2026 del 26 de enero de 2026, allegan información, denominada “Remisión de información para continuidad del trámite con radicado CE 03653-2025 del 27 de febrero de 2025, conforme a la resolución con radicado RE 05803-2025”, en aras de ser evaluado por funcionarios de la Corporación

11. Mediante oficio CS-02839-2026 de 2 de marzo de 2026, se realizó solicitud acudiendo al fin del principio de colaboración, a la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, con copia a los interesados, que se informe a la Corporación que tipo o modalidad de Licencia, expidió el municipio en los predios de interés.

12. Mediante el oficio de salida CS-02844-2026 de 2 de marzo de 2026, luego de evaluar la información allegada en el radicado CE-01363-2026, se realiza de nuevo requerimiento, con el fin de que se aporte la siguiente información:

- a. Inventario forestal actualizado de los árboles que son objeto de autorización, con nueva marcación para poder diferenciarlos de los árboles que no son objeto de autorización, estos corresponden a un total de 570 individuos, y conforme la Imagen 6 y la Tabla 4 se tienen identificados con el número asignado, según el inventario presentado en el radicado CE-01363-2026

12.1. Mediante el radicado CE-06276-2026 de 9 de abril de 2026, el interesado allega la información requerida en el radicado CS-02844-2026 de 2 de marzo de 2026.

13. Mediante correspondencia externa con radicado CE-09400-2026 del 26 de mayo de 2026, la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, allega información, dando respuesta a lo solicitado mediante oficio CS-02839-2026.

14. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-10482-2026 de 10 de junio de 2026, se aporta información denominada “Respuesta requerimiento CS-02844-2026- Expediente 056070645005- Aprovechamiento forestal Monte Sereno- Predios FMI 017-6874 y 017-6875- El Retiro”, con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación, y darle continuidad al trámite ambiental solicitado

15. Que en atención a la solicitud inicial con radicado CE-03653-2025 del 27 de febrero de 2025, se procedió a realizar evaluación técnica del expediente ambiental 056070645005 y realizaron visita el día 5 de junio 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03556-2026 del 17 de junio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. “... OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realiza visita final, el día 5 de junio de 2026, con el propósito de evaluar la información presentada en el radicado CE-06276-2026 de 9 de abril de 2026, a los predios de interés, con FMI 017-6874 y 017-6875, la cual fue atendida por el señor Julián Posada, el cual es delegado por parte del interesado y de parte de Cornare Yolanda Henao.

Para acceder a los predios se toma la vía El Retiro – Puro Cuero– Pantanillo, se avanzan aproximadamente 3.1 kilómetros hasta encontrar sobre el margen derecho el puente de ingreso a Montesereno Villas, se continua hasta el sector La Valquiria donde se ubican las villas y se ingresa hasta encontrar los predios de interés.

En relación con los predios de interés: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se identifican Y tienen un área como de relacionan en la Tabla 1. Dichos predios se localizan en el municipio de El Retiro en la Vereda Puente Pelaez, presentan coberturas en pastos arbolados con especies principalmente introducidas producto de la regeneración natural, coberturas en vegetación nativa en un estado de regeneración natural en rastrojos bajos, un paisaje de altiplanicie y relieve de terrazas y abanicos terrazas. (imagen 1.)

En los predios se está realizando procesos constructivos para el proyecto denominado “Montesereno Villas Campestres”, que corresponden a adecuación de vías de acceso y otros, cómo la construcción de una iglesia.

FMI	PK	Área Ha
017-6874	6072001000000700212	20,09
017-6875	6072001000000700066	25.40

Tabla 1. Descripción de los predios de interés



Imagen 1. Ubicación de los de los predios de interés

En cuanto al proyecto a desarrollar.

En la visita realizada el 23 de febrero de 2026, en el recorrido se identificó, en parte del predio con FMI 017-6874, en las coordenadas geográficas Latitud 6°1'57,084” y Longitud -75°29'57,066”, individuos objeto de la solicitud y vallas publicitarias, donde se informa que hay lotes disponibles, del Proyecto “Monte Sereno Villas Campestres”. (Imagen 2).



Imagen 2. Vallas publicitarias, disponibilidad de lotes.

En la solicitud y en el recorrido en campo, por parte de los interesados se manifiesta que el aprovechamiento tiene como propósito talar los árboles para uso de la madera, no se menciona que se va realizar un proceso de parcelación, conforme el POBT del municipio, donde se ubican los individuos y las vallas publicitarias de lotes disponibles, NO están en polígonos de Parcelación. (Imagen 3).

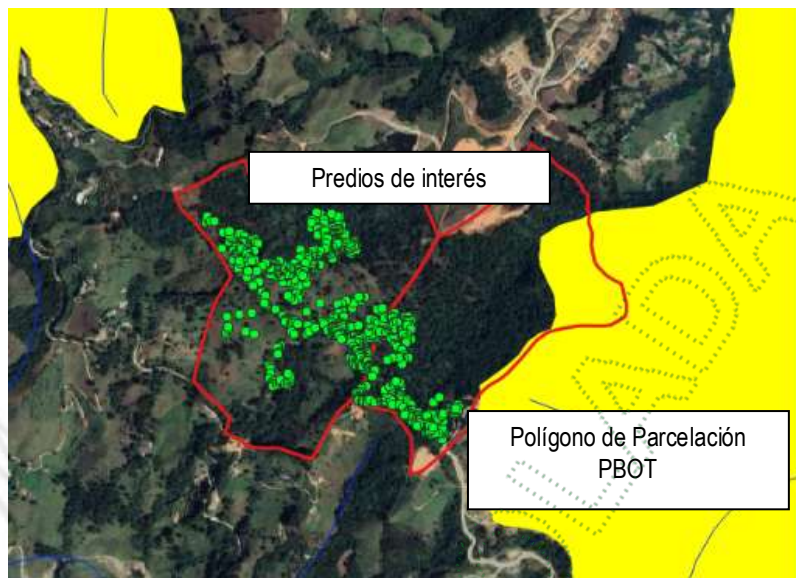


Imagen 3. Predios de interés por fuera del polígono de parcelación.

Por tanto, en Resolución RE- 05803-2025, en el artículo tercero, numeral 6, se solicitó: Licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto “Monte Sereno Villas Campestres” se puede desarrollar en los predios con FMI 017-6874 y 017-6875, así como los diseños y sus obras complementarias en formato Shapefile o KMZ.

En relación a la respuesta presentada por el interesado frente a este requerimiento en el radicado CE-01363-2026, informa en la última parte del documento lo siguiente:

“...Tal y como se ha informado tanto al equipo técnico, como al secretario general de CORNARE, en el momento en el que se pretenda o se tenga diseños, o planteamientos urbanísticos de necesario conocimiento competencial por parte de CORNARE, se remitirán.

La sociedad que represento acata la normatividad vigente y de proyectarse un planteamiento urbanístico, se hará conforme a los usos establecidos en el PBOT municipal.”...

No se presenta algún tipo de licencia, para el desarrollo que se está desarrollando actualmente en los predios, de interés, y es evidente que se hay lotes que están disponibles a la venta, lo cual se sigue identificando en la visita realizada el 23 de febrero. (Imagen 4.)



Imagen 4. Vallas publicitarias, disponibilidad de lotes.

En el momento de la visita el acompañante el señor Luis Miguel Vargas, manifiesta que el interés de talar los árboles que se encuentran en la zona que se observa en la Imagen 4, es minimizar los posibles riesgos, para las construcciones que se van a desarrollar en el punto, así mismo manifiesta que la Licencia que tienen es para el desarrollo de un proyecto hotelero, sin embargo, tampoco se allego.

Considerando lo anterior se realizó mediante el radicado CS-02839-2026 de 2 de marzo de 2026, solicitud acudiendo al fin del principio de colaboración, a la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, que se informara a la Corporación que tipo o modalidad de Licencia, expidió el municipio en los predios de interés.

El municipio allegó respuesta mediante el radicado CE-09400-2026 de 26 de mayo de 2026, oficio emitido por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanístico, con radicado NO 2822 de 22 de mayo de 2026, en el cual se informa lo siguiente:

... "Una vez revisada la base de datos de la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, se encontró una única Resolución, Otorgada para los predios identificados con la Matricula Inmobiliaria No 017-6875 y 017-6874, la cual se relaciona a continuación:

Resolución No 3673 de 9 de diciembre de 2025, Por medio de la cual se otorga una modificación del Plan de implantación "Ampliación de área de planificación y cambio en nombre del producto resolución número 1450 del 9 de septiembre del 2019 por medio de la cual se adopta el plan de implantación para el producto denominado la Valkiria hoy Montesereno Villas- vereda, Puente Peláez zona rural del municipio del retiro Antioquia.

Que la modificación autorizada por medio de la Resolución No 3673 del 9 septiembre. 2025, tuvo como objetivo: i) El cambio de nombre del producto de Valquiria a Monte Sereno Villas y ii) Ampliación del área de intervención pasando de 259.376,444 m² a 899.356,994 m², adhiriendo a los inmuebles aprobados en el plan de implantación inicial, los predios con folios de matrícula inmobiliaria número 017-6874, 017- 6875, 017-13574, 017-10926, 017-39948 y 017-26564, ubicados en la vereda Puente Peláez, zona rural del municipio de El Retiro.

En precisión de lo anterior, este despacho aclara que los predios con matrícula inmobiliaria No 017-6874 y No 017-6875 hacen parte del plan de implantación aprobado mediante la Resolución No 3673 del 9 de diciembre del 2025 para el desarrollo del producto de COMERCIO Y SERVICIOS USO HOTELERO hoy. Denominado MONTE SERENO Villas.

Teniendo en cuenta lo anterior y que en la visita de campo realizada el día 5 de junio del presente año, el delgado por parte de los interesados el señor Posada, manifiesta que se hizo una revisión general de los individuos que inicialmente fueron solicitados, se realizó la actualización del inventario conforme lo requerido por la Corporación en el radicado CS-02839-2026 de 2 de marzo de 2026, se aporta mediante el radicado CE-10482-2026 e 10 de junio de 2026, dicho inventario fue evaluado en el campo. En el siguiente ítem se realiza la evaluación general de los árboles de interés definitivos.



En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud inicial se tiene que se solicita un total de 1052, distribuidos por especie Tabla 2:

TOTAL, DE INDIVIDUOS ARBÓREOS	
ESPECIE	CANTIDAD
Ciprés (Cupressus lusitanica)	309
Eucalipto (Eucalyptus sp.)	203
Pátula (Pinus patula)	540
TOTAL	1052

Tabla 2. Relación de individuos solicitados en el radicado CE-03653-2025

Los árboles son especies exóticas, que se encuentran dispersos en los predios, algunos son maduros de su especie, y se han regenerado naturalmente debido a los remanentes de plantaciones forestales que fueron establecidos en la zona hace tiempo.

En cuanto a las condiciones fitosanitarias y mecánicas, la mayoría presentan condiciones generales buenas, con algunas inclinaciones de fustes y cargas laterales.

También se identificó lo siguiente:

- a) Se identificó en campo en algunas de las zonas recorridas, donde se encuentran los individuos de interés, bajo el dosel, predomina vegetación secundaria baja, que corresponde a regeneración natural, así como flora silvestre de la especie Helecho Sarro.

El inventario presentado, solo incluye los individuos con un DAP superior a 10 cm de especies exóticas, en esta zona se evidencia que hay individuos que presentan DAP inferiores (Brinzales y latizales) de especies nativas, pero tiene una altura considerable, que representan condiciones estructurales importantes, se deberá realizar actividades tendientes para su conservación, ya que se pueden ver afectados en el desarrollo de las actividades de tala.

- b) Durante el recorrido se observaron especímenes de fauna silvestre.
- c) Se identificó en una cantidad considerable de individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epífita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por lo tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán proponer medidas de manejo

Teniendo en consideración las observaciones anteriores, mediante la Resolución RE- 05803-2025, en el artículo tercero, se requiero lo siguiente:

- 2. Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.
- 3. Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (Cyathea sp), ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.
- 4. Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.
- 5. Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.



El interesado allega la siguiente información mediante el radicado CE-01363-2026 de 26 de enero:

✓ **Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones de la flora silvestre vascular en veda:**

Donde se describe las siguientes actividades que se realizarán previa al aprovechamiento.

teniendo en cuenta los Lineamientos técnicos para la asignación de medidas de manejo por la afectación de veda de flora silvestre, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora, como orquídeas, bromelias y anturios para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

- Se realiza la identificación del individuo arbóreo que posee material vegetal a recuperar, se debe proceder a la extracción y reubicación en las diferentes coberturas boscosas de los predios a intervenir, con los métodos y acciones pertinentes.

Identificando el tipo de especie:

Hierbas: estas plantas están conformadas con tallos no lignificados, generalmente verdes, y anuales.

Trepadoras: plantas de tallos largos herbáceos o leñosos, que requieren de soporte y sostén para su elongación, como anturios.

Epifitas: plantas herbáceas o arbustivas que crecen sobre otra planta, sin llegar sus raíces a alcanzar el suelo, en estas encontramos orquídeas, y bromelias.

Helechos: plantas vasculares, caracterizadas por su fase gametofito de vida libre y la reproducción por esporas.

Donde se propone, realizar las actividades de: Selección del área de reubicación, Selección de los forófitos (árboles hospederos); el rescate de la flora, las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato, Almacenamiento y traslado, reubicación o siembra y mantenimiento y manejo.

Se realiza el rescate, traslado y reubicación de especies vegetales, en las diferentes coberturas boscosas de los predios, con los métodos y acciones pertinentes, asegurando unas condiciones microecológicas similares del lugar del cual se realizó la extracción de las plantas para evitar altos índices de mortalidad de los individuos rescatados.

Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (Cyathea sp.) ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.

Se propone la preservación, teniendo en cuenta que solo se va a intervenir los individuos arbóreos de especies maderables, en los sectores donde se identifiquen estas especies deberá analizar si la tala a efectuar genera afectación a éstos, se espera que el volcamiento de las especies con permiso no esté en la dirección de volcamiento sobre alguna especie de Helecho arbóreo, si se evidencia que será afectado se planteará trasplante a zonas aledañas, antes de las actividades de tala. Se describen las actividades propias en caso de que se requiera del trasplante, adicionalmente se propone monitoreo y mantenimiento de los helechos transplantados cada tres meses durante el primer año, una fertilización y limpieza general de especies invasoras. Si en el primer monitoreo se evidencia la mortalidad de la especie, está se reemplazará de inmediato, es decir, se realizará la compensación de la misma especie en lugares estratégicos del predio.

✓ **Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones de la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.**

Se proponen acciones de rescate se realizan antes del aprovechamiento forestal en esa área, se pretende la extracción entre el 40% a 50% de los individuos latizales y brinzales de especies nativas que se encuentran bajo el dosel de los árboles y que presentan alturas entre 50 cm y 150 centímetros.

Se realiza la caracterización general de los individuos en regeneración natural de especies arbustivas y arbóreas; con extracción manual, las cuales se trasplantarán a zonas estratégicas en los predios.

Medidas generales para el rescate, traslado y reubicación de las especies en regeneración natural: Se selecciona el área tanto de zonas de rescate como las zonas de reubicación; algunas características del sitio es la altitud, tamaño de las

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

áreas verdes, topografía del terreno, presencia de redes eléctricas, cercanía a construcciones y vías, principalmente en los retiros de afloramientos y fuentes hídricas, o colindantes a coberturas de bosque, asegurando unas condiciones microecológicas similares con luminosidad parcial para evitar quemaduras solares y asegurar el drenaje para no pudrir las raíces.

✓ **Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.**

Se propone implementar estrategias de ahuyentamiento para la fauna silvestre que involucre la perturbación controlada de las áreas requeridas para intervención del aprovechamiento forestal, con el propósito de generar la inducción al desplazamiento y reubicación natural de las especies de fauna que puedan resultar afectadas; por consiguiente, se aplican técnicas auditivas, visuales y mecánicas apropiadas para repeler las especies posibles en la zona.

Dentro de las técnicas utilizadas para el ahuyentamiento, se destaca la reproducción de sonidos (vocalizaciones) de aves rapaces (gavilanes y halcones) y llamados de alertas de las especies que se desean ahuyentar, las cuales estimulan 10 comportamientos de peligro en aves y mamíferos, que conlleva al desplazamiento autónomo de los individuos en busca de sitios más seguros para refugiarse.

Se considera que las medidas de manejo presentadas cumplen con las condiciones técnicas y **todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución.**

En relación a la ubicación de los individuos respecto a los determinantes ambientales

Inicialmente se realizó la evaluación de la distribución de los individuos respecto los determinantes ambientales en la zona del inventario forestal, diferenciando en las siguientes categorías de ordenación: Conservación y protección ambiental y Uso Múltiple y el acotamiento de rondas hídricas, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017 y en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y, así mismo, acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada. En la Imagen 5 e Imagen 6, se relacionan y visualizan los individuos que se localizan en estas zonas.

- Respecto al total de los árboles, 366 individuos se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, de los cuales 362, se localizan en zonas agrosilvopastoriles y 24 en zonas sin determinante ambiental.
- Por otra parte 666 individuos hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, de los cuales 530 individuos se localizan en zonas agrosilvopastoriles, 130 individuos en zonas de importancia ambiental y 6 individuos en zona sin determinante ambiental.
- Respecto al total de los individuos que se localizan en la zona de acotamiento de rondas hídricas de acuerdo al Decreto 2245 de 2017 y en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se encontraron 117 individuos.

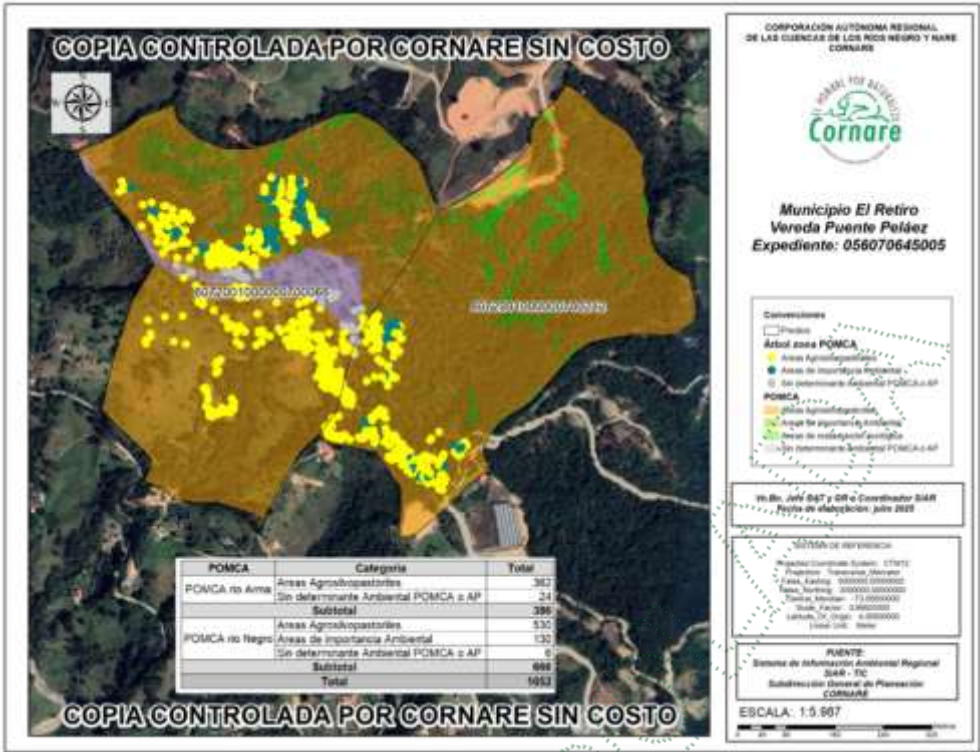


Imagen 5. Distribución de los individuos respecto a la zonificación ambiental de la Corporación.

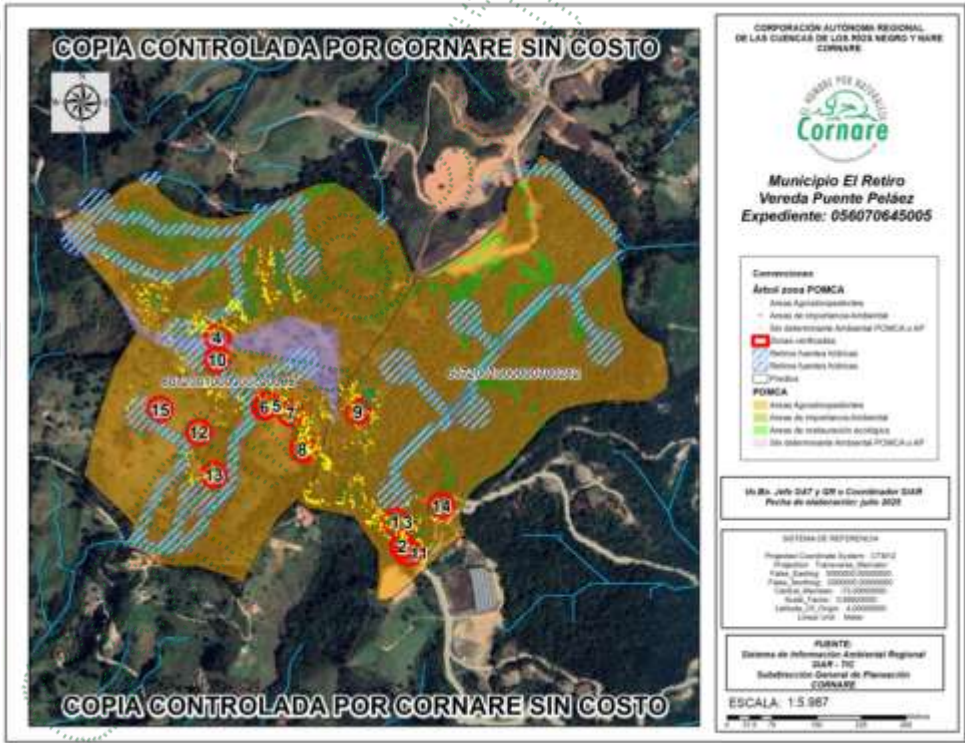


Imagen 6. Acotamiento de rondas hídricas

En cuanto a los árboles que se identificaron talados

Considerando que la visita anterior se encontró en el recorrido en campo se encontró una zona donde se realizó aprovechamiento de árboles sin autorización por la Corporación, en las coordenadas Geográficas: Latitud 6°1'56,550" y Longitud -75°30'0,192", de individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), se pudo identificar veintinueve (29) tocones (Imagen 6), madera en rolos de 2,5 metros de largo, para un total de 22 unidades, en algunos de los rolos, se

Ruta: \\cord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



pudo identificar la numeración correspondiente al inventario presentado en la solicitud con radicado CE-03653-2025 del 27 de febrero de 2025 y Auto de inicio AU-00804-2025 del 27 de febrero de 2025 (tramite actual) y enumeración del trámite anterior presentado en el año 2024, con radicado CE-03385-2024 del 28 de febrero del 2024 y AU-00604-2024 del 28 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior mediante la Resolución RE- 05803-2025, en el artículo tercero, numeral 1 se requirió:

Inventario forestal ajustado de los árboles en pie, para los cuales se solicita el permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que se realizó una nueva tala sin autorización.

El interesado presentó el inventario mediante el radicado CE-01363-2026, y para evaluarlo y verificar, se realizó la visita técnica de inspección nuevamente el día 23 de febrero.

En campo se realizó el recorrido para verificar de nuevo el inventario actualizado, donde se presenta una cantidad de 991 individuos, disminuyendo la cantidad de 61 individuos, distribuidos por especie, Tabla 3.

TOTAL DE INDIVIDUOS ARBÓREOS	
ESPECIE	CANTIDAD
Ciprés (Cupressus lusitanica)	299
Eucalipto (Eucalyptus sp.)	192
Pátula (Pinus patula)	500
TOTAL	991

Tabla 3. Relación de individuos presentados en inventario actualizado, radicado CE-01363-2026

En campo se utilizó la aplicación AVENZA, con el mapa en tiempo real, para verificar uno a uno los individuos con las coordenadas que se relacionaron en dicho inventario; se identificó que los árboles que fueron aprovechados sin autorización, aún se encuentran relacionados en el inventario final, que se allega en el radicado CE-01363-2026.

Así mismo se identificó una zona que presenta una regeneración natural muy avanzada, donde por las condiciones de terreno, no son aptas para desarrollos futuros y por tanto no se consideran para ser evaluados y autorizados, ya que no correspondería a un trámite de árboles aislados, sino de bosque único.

Se realiza la verificación en el Geoportal de la Corporación, donde se clasifican por la ubicación de los individuos de interés, considerando los determinantes ambientales (zonificación de preservación y o restauración, rondas hídricas) que se presentó la observación anteriormente, y los que se ubican en zona de no posible desarrollo y se tiene lo siguiente:

Del total presentado que corresponde a 991 individuos, no son objeto de aprovechamiento 421 individuos por lo que se mencionó anteriormente respecto a su ubicación en los determinantes ambientales ubican en zona de no desarrollo y presentan regeneración natural importante, por tanto, queda un total de 570 individuos que son objeto de aprovechamiento. Se puede observar en la imagen 6, la distribución y en la Tabla 4 y 5, los que son y no son objeto de aprovechamiento.

Como no se tiene la claridad frente al inventario, y para poder tener la certeza de los árboles que son objeto de autorización para el aprovechamiento, se requiere que el interesado realice la actualización de los árboles que se demarcan en color verde en la imagen 7, que corresponden a los relacionados en la Tabla 4, conforme la numeración asignada en el inventario para poder diferenciarlo de los que no se van autorizar.



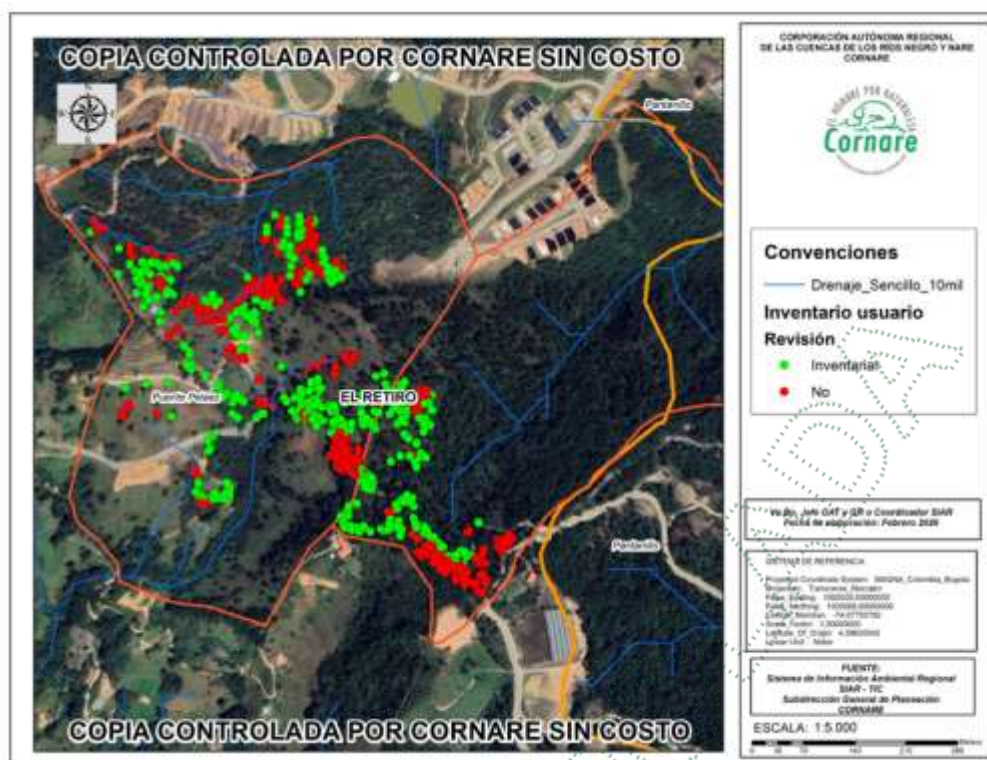


Imagen 7. Distribución de los individuos objeto y no objeto de aprovechamiento.

[illegible]

Tabla 4. Relación de los individuos que no son Objeto de aprovechamiento

Relación de individuos obejto de autorización											
11	61	141	220	344	440	506	631	681	747	798	851
12	62	142	221	345	442	507	632	682	748	799	852
13	63	143	222	346	443	508	633	683	749	800	853
14	64	144	223	347	444	509	634	684	750	801	854
15	78	145	233	348	445	512	635	685	751	802	855
16	79	146	236	373	446	514	636	686	752	803	856
17	80	148	237	374	447	515	637	687	753	804	859
18	81	157	238	375	448	516	638	688	754	805	860
19	82	158	239	376	449	517	639	689	755	806	861
20	83	159	240	377	450	518	640	690	756	807	862
21	84	160	241	378	451	519	641	691	757	808	863
22	85	161	242	384	452	520	642	692	758	809	864
23	86	162	243	385	453	521	643	693	759	810	865
24	87	163	244	386	454	522	644	694	760	811	867
25	88	165	245	387	455	523	645	695	761	812	868
26	89	166	246	388	456	524	646	696	762	813	870
27	90	167	261	400	457	525	647	697	763	814	903
28	91	169	277	401	458	526	648	698	764	815	906
29	92	173	283	402	459	527	649	699	765	816	907
30	93	176	284	403	460	529	650	700	766	817	908
31	94	177	288	404	461	530	651	701	768	819	
32	96	180	289	405	462	531	652	702	769	820	
33	98	181	290	406	463	532	653	703	770	821	
34	99	182	291	407	464	533	654	704	771	822	
35	100	183	292	408	465	534	655	705	772	825	
36	101	184	293	409	466	535	656	706	773	826	
37	102	185	294	410	467	536	657	707	774	827	
38	103	186	295	411	474	537	658	708	775	828	
39	104	187	296	412	475	538	659	709	776	829	
40	105	188	297	413	476	539	660	710	777	830	
41	106	189	298	414	477	540	661	711	778	831	
42	107	192	299	415	478	541	662	712	779	832	
43	108	193	300	416	484	542	663	713	780	833	
44	109	195	301	417	485	543	664	714	781	834	
45	115	196	302	418	486	544	665	715	782	835	
46	116	197	303	419	487	545	666	716	783	836	
47	121	201	304	420	488	546	667	717	784	837	
48	122	202	305	421	489	547	668	718	785	838	
49	123	205	306	422	490	548	669	719	786	839	
50	124	206	307	425	491	549	670	720	787	840	
51	125	207	308	426	492	550	671	721	788	841	
52	126	208	311	427	493	551	672	722	789	842	
53	127	211	312	428	494	552	673	723	790	843	
54	128	212	313	429	495	553	674	724	791	844	
55	129	214	338	434	496	554	675	725	792	845	
56	130	215	339	435	497	626	676	726	793	846	
57	131	216	340	436	498	627	677	727	794	847	
58	132	217	341	437	499	628	678	728	795	848	
59	139	218	342	438	504	629	679	743	796	849	
60	140	219	343	439	505	630	680	745	797	850	

Tabla 5. Relación de los individuos que son Objeto de aprovechamiento

Para tener claridad frente al inventario de los 570 individuos que son objeto de aprovechamiento y su ubicación, se requirió al interesado mediante el radicado CS-02839-2026 de 2 de marzo de 2026, -actualizar con nueva marcación para poder diferenciarlos de los árboles que no son objeto de autorización, estos corresponden a un total de 570 individuos, y conforme la Imagen 6 y la Tabla 4 se tienen identificados con el número asignado, según el inventario presentado en el radicado CE-01363-2026.-

El Interesado presenta respuesta inicial mediante el radicado CE-06276-2026 de 9 de abril de 2026, donde se informa que se realizó de nuevo la marcación y se aporta un total de 507 individuos (Tabla 7).

.TOTAL DE INDIVIDUOS ARBÓREOS	
ESPECIE	CANTIDAD
Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	227
Eucalipto (<i>Eucalyptus</i> sp.)	41
Pátula (<i>Pinus patula</i>)	239
TOTAL	507



Adicionalmente se informa que

...”Para atender lo requerido, se ejecutaron en campo, los días 27 y 28 de mayo de 2026, las labores de reconocimiento, validación física, marcación y georreferenciación individual de los árboles autorizables, exclusivamente dentro de las áreas técnicamente aprovechables identificadas por CORNARE. Adicionalmente, durante el reconocimiento detallado se aplicaron criterios técnicos complementarios que permitieron depurar el inventario, excluyendo individuos ubicados en sectores con cobertura boscosa densa o áreas ambientalmente sensibles donde no procede la intervención forestal.

Cada uno de los 260 individuos cuenta con identificación única, coordenadas geográficas individuales tomadas en campo con tecnología GNSS mediante la aplicación KoboCollect, datos dasométricos asociados (CAP, DAP, altura total, altura comercial, área basal y volúmenes) y trazabilidad expresa frente a la marcación física aplicada en campo y a la numeración del inventario inicial radicado en el expediente. .”...

Teniendo la claridad de la información aportada en el radicado final CE-10482-2026 y la verificación en campo, se realiza la evaluación definitiva de los individuos que son objeto de aprovechamiento correspondiendo a un total de 260 individuos. Se relacionan en la Tabla 8.

Nº Nuevo	Nº Campo (Marcación)	Nombre Común	Nombre Científico	Nº Nuevo	Nº Campo (Marcación)	Nombre Común	Nombre Científico
1	1	Pátula	Pinus patula	131	199	Ciprés	Cupressus lusitanica
2	2	Pátula	Pinus patula	132	200	Ciprés	Cupressus lusitanica
3	3	Pátula	Pinus patula	133	201	Ciprés	Cupressus lusitanica
4	4	Pátula	Pinus patula	134	202	Ciprés	Cupressus lusitanica
5	5	Pátula	Pinus patula	135	203	Ciprés	Cupressus lusitanica
6	6	Pátula	Pinus patula	136	204	Ciprés	Cupressus lusitanica
7	8	Ciprés	Cupressus lusitanica	137	205	Ciprés	Cupressus lusitanica
8	9	Pátula	Pinus patula	138	206	Ciprés	Cupressus lusitanica
9	10	Pátula	Pinus patula	139	207	Ciprés	Cupressus lusitanica
10	11	Pátula	Pinus patula	140	208	Ciprés	Cupressus lusitanica
11	12	Pátula	Pinus patula	141	209	Ciprés	Cupressus lusitanica
12	13	Pátula	Pinus patula	142	210	Ciprés	Cupressus lusitanica
13	16	Ciprés	Cupressus lusitanica	143	211	Ciprés	Cupressus lusitanica
14	24	Pátula	Pinus patula	144	213	Ciprés	Cupressus lusitanica
15	30	Pátula	Pinus patula	145	214	Ciprés	Cupressus lusitanica
16	31	Pátula	Pinus patula	146	215	Ciprés	Cupressus lusitanica
17	32	Ciprés	Cupressus lusitanica	147	216	Ciprés	Cupressus lusitanica
18	33	Ciprés	Cupressus lusitanica	148	217	Ciprés	Cupressus lusitanica
19	34	Ciprés	Cupressus lusitanica	149	218	Ciprés	Cupressus lusitanica
20	35	Ciprés	Cupressus	150	219	Ciprés	Cupressus

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



			lusitanica				lusitanica
21	36	Ciprés	Cupressus lusitanica	151	222	Ciprés	Cupressus lusitanica
22	37	Ciprés	Cupressus lusitanica	152	223	Ciprés	Cupressus lusitanica
23	38	Ciprés	Cupressus lusitanica	153	224	Ciprés	Cupressus lusitanica
24	39	Ciprés	Cupressus lusitanica	154	301	Ciprés	Cupressus lusitanica
25	40	Ciprés	Cupressus lusitanica	155	302	Ciprés	Cupressus lusitanica
26	41	Ciprés	Cupressus lusitanica	156	306	Ciprés	Cupressus lusitanica
27	42	Ciprés	Cupressus lusitanica	157	310	Pátula	Pinus patula
28	43	Ciprés	Cupressus lusitanica	158	311	Pátula	Pinus patula
29	44	Ciprés	Cupressus lusitanica	159	312	Pátula	Pinus patula
30	45	Ciprés	Cupressus lusitanica	160	314	Pátula	Pinus patula
31	46	Ciprés	Cupressus lusitanica	161	315	Pátula	Pinus patula
32	47	Ciprés	Cupressus lusitanica	162	337	Pátula	Pinus patula
33	48	Ciprés	Cupressus lusitanica	163	338	Pátula	Pinus patula
34	49	Ciprés	Cupressus lusitanica	164	339	Pátula	Pinus patula
35	50	Ciprés	Cupressus lusitanica	165	340	Pátula	Pinus patula
36	51	Ciprés	Cupressus lusitanica	166	341	Pátula	Pinus patula
37	55	Ciprés	Cupressus lusitanica	167	343	Pátula	Pinus patula
38	56	Pátula	Pinus patula	168	344	Pátula	Pinus patula
39	57	Ciprés	Cupressus lusitanica	169	345	Pátula	Pinus patula
40	58	Ciprés	Cupressus lusitanica	170	346	Ciprés	Cupressus lusitanica
41	61	Ciprés	Cupressus lusitanica	171	347	Ciprés	Cupressus lusitanica
42	63	Pátula	Pinus patula	172	348	Ciprés	Cupressus lusitanica
43	64	Ciprés	Cupressus lusitanica	173	349	Ciprés	Cupressus lusitanica
44	65	Pátula	Pinus patula	174	350	Ciprés	Cupressus lusitanica
45	66	Pátula	Pinus patula	175	351	Ciprés	Cupressus lusitanica
46	67	Ciprés	Cupressus lusitanica	176	352	Ciprés	Cupressus lusitanica
47	68	Ciprés	Cupressus lusitanica	177	353	Ciprés	Cupressus lusitanica
48	69	Ciprés	Cupressus lusitanica	178	354	Ciprés	Cupressus lusitanica
49	70	Ciprés	Cupressus lusitanica	179	355	Ciprés	Cupressus lusitanica
50	71	Pátula	Pinus patula	180	356	Pátula	Pinus patula

51	72	Pátula	<i>Pinus patula</i>	181	357	Pátula	<i>Pinus patula</i>
52	79	Pátula	<i>Pinus patula</i>	182	358	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
53	80	Pátula	<i>Pinus patula</i>	183	360	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
54	81	Pátula	<i>Pinus patula</i>	184	361	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
55	82	Pátula	<i>Pinus patula</i>	185	362	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
56	83	Pátula	<i>Pinus patula</i>	186	363	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
57	90	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	187	364	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
58	91	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	188	365	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
59	92	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	189	366	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
60	94	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	190	367	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
61	95	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	191	369	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
62	96	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	192	370	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
63	102	Pátula	<i>Pinus patula</i>	193	375	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
64	103	Pátula	<i>Pinus patula</i>	194	376	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
65	104	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	195	377	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
66	105	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	196	378	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
67	106	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	197	379	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
68	107	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	198	380	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
69	108	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	199	381	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
70	109	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	200	382	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
71	110	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	201	383	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
72	111	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	202	384	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
73	112	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	203	385	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
74	113	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	204	386	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
75	114	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	205	387	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
76	115	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	206	388	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
77	117	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	207	389	Pátula	<i>Pinus patula</i>
78	118	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	208	390	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
79	120	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	209	391	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
80	134	Pátula	<i>Pinus patula</i>	210	392	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
81	135	Pátula	<i>Pinus patula</i>	211	393	Ciprés	<i>Cupressus</i>

							lusitanica
82	139	Pátula	<i>Pinus patula</i>	212	394	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>
83	140	Pátula	<i>Pinus patula</i>	213	395	Pátula	<i>Pinus patula</i>
84	141	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	214	396	Pátula	<i>Pinus patula</i>
85	142	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	215	398	Pátula	<i>Pinus patula</i>
86	143	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	216	401	Pátula	<i>Pinus patula</i>
87	144	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	217	402	Pátula	<i>Pinus patula</i>
88	145	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	218	403	Pátula	<i>Pinus patula</i>
89	146	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	219	404	Pátula	<i>Pinus patula</i>
90	147	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	220	405	Pátula	<i>Pinus patula</i>
91	148	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	221	406	Pátula	<i>Pinus patula</i>
92	150	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	222	407	Pátula	<i>Pinus patula</i>
93	151	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	223	408	Pátula	<i>Pinus patula</i>
94	152	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	224	409	Pátula	<i>Pinus patula</i>
95	153	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	225	411	Pátula	<i>Pinus patula</i>
96	154	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	226	412	Pátula	<i>Pinus patula</i>
97	155	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	227	414	Pátula	<i>Pinus patula</i>
98	156	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	228	416	Pátula	<i>Pinus patula</i>
99	157	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	229	417	Pátula	<i>Pinus patula</i>
100	158	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	230	418	Pátula	<i>Pinus patula</i>
101	159	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	231	419	Pátula	<i>Pinus patula</i>
102	161	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	232	420	Pátula	<i>Pinus patula</i>
103	162	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	233	421	Pátula	<i>Pinus patula</i>
104	163	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	234	422	Pátula	<i>Pinus patula</i>
105	164	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	235	423	Pátula	<i>Pinus patula</i>
106	165	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	236	424	Pátula	<i>Pinus patula</i>
107	166	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	237	425	Pátula	<i>Pinus patula</i>
108	173	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	238	426	Pátula	<i>Pinus patula</i>
109	177	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	239	427	Pátula	<i>Pinus patula</i>
110	178	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	240	428	Pátula	<i>Pinus patula</i>
111	179	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	241	429	Pátula	<i>Pinus patula</i>

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



112	180	Ciprés	Cupressus lusitanica	242	430	Pátula	Pinus patula
113	181	Ciprés	Cupressus lusitanica	243	431	Pátula	Pinus patula
114	182	Ciprés	Cupressus lusitanica	244	433	Pátula	Pinus patula
115	183	Ciprés	Cupressus lusitanica	245	438	Pátula	Pinus patula
116	184	Ciprés	Cupressus lusitanica	246	439	Pátula	Pinus patula
117	185	Ciprés	Cupressus lusitanica	247	440	Pátula	Pinus patula
118	186	Ciprés	Cupressus lusitanica	248	441	Pátula	Pinus patula
119	187	Ciprés	Cupressus lusitanica	249	442	Pátula	Pinus patula
120	188	Ciprés	Cupressus lusitanica	250	443	Pátula	Pinus patula
121	189	Ciprés	Cupressus lusitanica	251	444	Pátula	Pinus patula
122	190	Ciprés	Cupressus lusitanica	252	447	Pátula	Pinus patula
123	191	Ciprés	Cupressus lusitanica	253	449	Pátula	Pinus patula
124	192	Ciprés	Cupressus lusitanica	254	454	Pátula	Pinus patula
125	193	Ciprés	Cupressus lusitanica	255	455	Pátula	Pinus patula
126	194	Ciprés	Cupressus lusitanica	256	456	Pátula	Pinus patula
127	195	Ciprés	Cupressus lusitanica	257	457	Pátula	Pinus patula
128	196	Ciprés	Cupressus lusitanica	258	458	Pátula	Pinus patula
129	197	Ciprés	Cupressus lusitanica	259	459	Pátula	Pinus patula
130	198	Ciprés	Cupressus lusitanica	260	460	Pátula	Pinus patula

Tabla 8. Relación de los individuos definitivos

NOTA: El inventario final completo con la georreferenciación se anexa en el presente informe, en el Ítem No 7. Se relaciona el número del individuo actual y el correspondiente al número del inventario anterior.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de los predios, en el cual presenta la siguiente zonificación ambiental:

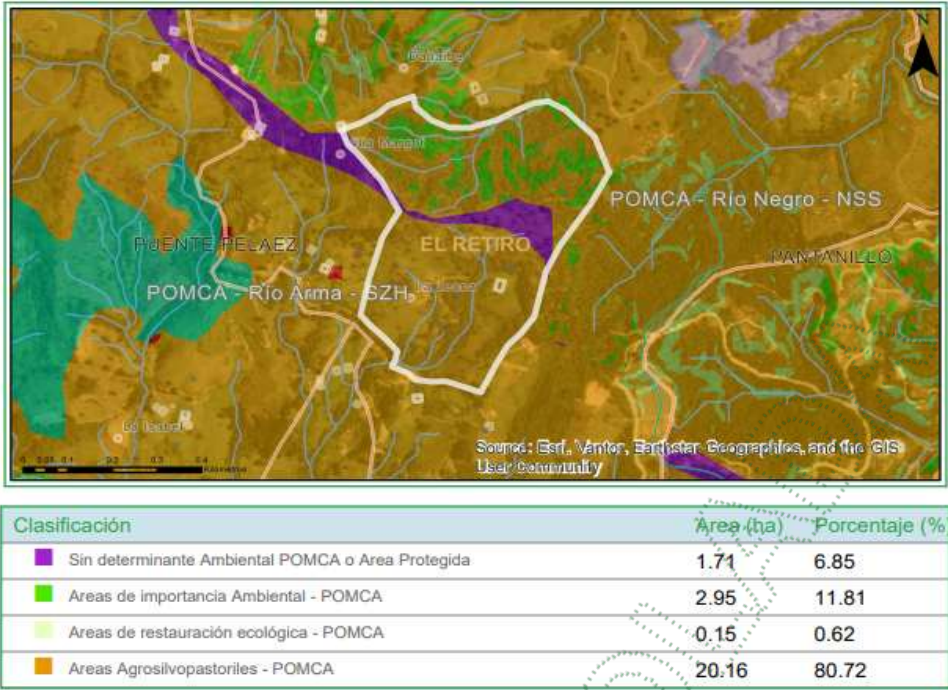


Imagen 9: Zonificación ambiental del predio según el POMCA. Predio FMI 017-6875



Imagen 10: Zonificación ambiental del predio según el POMCA. Predio FMI 017-6874

Los predios se localizan dentro áreas agrosilvopastoriles, áreas de restauración y áreas de recuperación para el uso múltiple, por lo que la actividad urbanística planteada y el aprovechamiento forestal solicitado no entran en conflicto con los determinantes ambientales, que se describen a continuación:

Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.



En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Zonas Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría de Áreas Agrícolas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio nace y discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Dado que se trata de árboles aislados dispersos por el predio, que se encuentran por fuera de la cobertura de bosque natural, que corresponden a especies exóticas, que el propósito final es la utilización de la madera para uso al interior de los predios, que se realizó una depuración final respecto a la cantidad inicial solicitada excluyendo individuos ubicados en sectores con cobertura boscosa densa o áreas ambientalmente sensibles donde no procede la intervención forestal, se considera que dicho aprovechamiento de los 260 individuos, presentado en el radicado CE-10482-2026 de 2026, corroborado en campo el día 5 de junio de 2026, es viable, siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales estipuladas en los determinantes ambientales y en el Plan básico de ordenamiento territorial.

Nota: Se tiene en consideración para la presente evaluación sólo los individuos que se relacionan en el inventario final aportado en el radicado CE-10482-2026, ya que son los que se verificaron en campo con la respectiva marcación y georreferenciación en la visita campo realizada el 5 de junio, en compañía del Señor Julián Andrés Posada, delegado de la parte interesada.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	8	0,17	95	13,22	8,59	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	7	0,18	165	32,42	21,07	Tala
		Total			260	45,640	21,07	



3.5 Registro fotográfico.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos ubicados en los predios en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-6875 y 017-6874, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	95	13,22	8,59	0,0000253	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	165	32,42	21,07	0,0005942	Tala
		Total	260	45,640	29,67	0,0006195	Tala

Los individuos corresponden al inventario allegado mediante el último radicado CE-10482-2026, relacionados en la Tabla 8.

NOTA: El inventario final completo se anexa en el presente informe, en el ítem No 7, Se relaciona el número del individuo actual y el correspondiente al número del inventario anterior y la respectiva georreferenciación.

- 4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0006195 hectáreas.
- 4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4 Los predios de interés con FMI No 017-6874 y No 017-6875 hacen parte del Plan de Implantación aprobado mediante la Resolución No 3673 del 9 de diciembre del 2025 para el desarrollo del producto de COMERCIO Y SERVICIOS USO HOTELERO hoy denominado “MONTE SERENO VILLAS”, Conforme, el oficio No 2822 de 22 de mayo de 2026, expedido por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanístico, del municipio de El Retiro.
- 4.5 Los predios de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de los predios, en el cual presenta la siguiente zonificación ambiental: áreas agrosilvopastoriles, áreas de restauración y áreas de recuperación para el uso múltiple.

Teniendo en cuenta que se trata de árboles aislados dispersos por el predio, que se encuentran por fuera de la cobertura de bosque natural, que corresponden a especies exóticas, que el propósito final es la utilización de la madera para uso al interior de los predios, que se realizó una depuración final respecto a la cantidad inicial solicitada excluyendo individuos ubicados en sectores con cobertura boscosa densa o áreas ambientalmente

sensibles, donde no procede la intervención forestal, se considera que dicho aprovechamiento de los 260 individuos, presentado en el radicado CE-10482-2026 de 2026, corroborado en campo el día 5 de junio de 2026, es viable, siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales estipuladas en los determinantes ambientales y en el Plan básico de ordenamiento territorial.

- 4.6 Por los predios discurren fuentes hídricas, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.
- 4.7 En algunas de las zonas recorridas, donde se encuentran los individuos de interés, bajo el dosel, predomina vegetación secundaria baja, que corresponde a regeneración natural, así como flora silvestre, en estas zonas se evidencia que hay individuos que presentan DAP inferiores a los 5 cm de DAP (Brinzales y latizales), pero tiene una altura considerable, que representan condiciones estructurales importantes, se deberá realizar actividades tendientes para su conservación, ya que se pueden ver afectados en el desarrollo de las actividades de tala.

Se tienen especímenes de flora silvestre como bromelias y orquídeas, que se encuentran vedadas, para las cuales se propone el rescate y reubicación.

- 4.8 El interesado allega la información mediante el radicado CE-01363-2026 de 26 de febrero de 2026, en relación a los planes de manejo, requeridos en el Artículo 3 de la Resolución RE-05803-2025.

- ✓ Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones de la flora silvestre vascular en veda:
- ✓ Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (*Cyathea* sp.) ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.
- ✓ Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones de la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.
- ✓ Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.

Se considera que las medidas de manejo presentadas cumplen con las condiciones técnicas y todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informes correspondientes de su ejecución ...

- 4.9 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.
- 4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas, en el cual, indica en su numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”*

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 *“Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

Toda vez, que en campo en la última visita técnica realizada por técnicos de Cornare el día 05 de junio de 2026, el señor Julián Posada, en calidad de delegado de la parte interesada, manifestó que se hizo una actualización de los individuos arbóreos requeridos para el aprovechamiento, en este mismo sentido, mediante el radicado CE-10482-2026 del 10 de junio de 2026, se allega inventario forestal definitivo, con la respectiva georeferenciación, medidas dasométricas, e indicando que, ya que se requiere un total definitivo de doscientos sesenta (260) individuos para aprovechamiento, por tal razón, la Corporación, solo conceptuará sobre este último inventario forestal, aportado en el radicado antes mencionado

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03556-2026 del 17 de junio de 2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos sesenta (260) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, con Nit 901177684-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con Nit 900399718-7, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-6875 y 017-6874, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	95	13,22	8,59	0,0000253	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	165	32,42	21,07	0,0005942	Tala
		Total	260	45,640	29,67	0,0006195	Tala

Parágrafo primero: INFORMAR que en la tabla 8, la cual reposa en las conclusiones del informe técnico IT-03556-2026, se relaciona la numeración de los individuos correspondientes, y el inventario final, tabla que también se anexará en el presente acto administrativo, y se relacionan el número del individuo actual y el correspondiente al número del inventario anterior y la respectiva georreferenciación.

Parágrafo segundo: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo tercero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo cuarto: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con FMI 017-6875 y 017-6874, que se encuentran en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 017-6874	-75	29	56,79	6	1	53,06	2343
Predio 017-6875	-75	30	1,08	6	1	58,48	2368

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **(260 x 3) = 780 individuos arbóreos** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo

(*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo. INFORMAR que en caso de elegir la opción 1, deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$20.268.300)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 780 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER la información allegada mediante correspondencia externa CE-01363-2026 de 26 de febrero de 2026, el cual hace referencia al documento técnico en relación a las medidas de manejo.

Parágrafo. Informar que todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar los informes correspondientes de ejecución y actividad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, y

la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento, **para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo. INFORMAR que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Sobre la valla informativa:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.** Deberá presentar evidencias

2- Frente al manejo de residuos:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4, frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de**

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del espécimen**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se desplegar y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR Y RECOMENDAR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al

Ruta: \\cordero01\S_Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

momento, y la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
 - 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
 - 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.
5. El presente acto no faculta ninguna actividad de obra en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.
6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de



corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANDREA CALLE RESTREPO GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para lo de su conocimiento, relacionado con el Expediente 056070344167

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070645005

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada-Alejandra Castrillón. Fecha: 18-06-2026

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 18/06/2026

Técnico: Yolanda Henao

Anexo: inventario final completo con la georreferenciación

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare